



RCU-SO-008-No.193-2018

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2.- "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad";

Que, el artículo 26 de la Carta Magna de la Nación, dispone: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que, el artículo 27 de la Suprema Norma Jurídica, manda que: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...)"



(...) "La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el artículo 356 de la Carta Magna del Estado, determina: "La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel.

El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes.

Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular.

El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes:

a) "Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...);

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "**Reconocimiento de la autonomía responsable.**- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas Politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

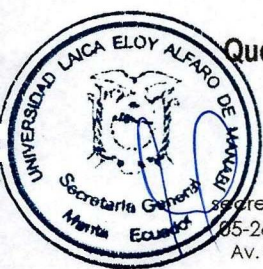
Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes (...);

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "Estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior.- Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados";

Que, el artículo 84 de la LOES, prescribe que: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico";

Que, el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone que: "la matrícula es el acto de carácter académico administrativo mediante el cual una persona



adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo período académico ordinario o hasta su titulación”;

Que, el artículo 37 del Reglamento Ibídem, prescribe que: “Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en un plazo de hasta 30 días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas.

En el caso del posgrado, este retiro voluntario podrá realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más del 30% de las horas del componente de docencia de la asignatura, curso o su equivalente.

En caso de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico; estos casos serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES en el momento que se presenten.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas”;

Que, el artículo 86 del Estatuto de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, dentro de los fines del Departamento de Bienestar Estudiantil, determina que: “El Departamento de Bienestar Estudiantil, tiene como finalidad promover un ambiente de respeto a los derechos y la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes y en general de profesores/as y personal administrativo o de servicio, en un ambiente libre de violencia verbal y física y brindar asistencia a quienes demanden violación a sus derechos”(…);

Que, el artículo 121 del Estatuto de la Universidad, determina que: “Ningún/a estudiante podrá obtener matrícula por tercera ocasión en una misma materia, o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.

La tercera matrícula, curso o nivel académico, será considerada de excepción y procederá únicamente, cuando el/la estudiante demuestre documentadamente que no ha reprobado por faltas o inasistencia a clases en más de tres asignaturas; enfermedades graves o catastróficas; cambio de domicilio por actividades laborales; por haber emigrado del país y que no tiene registrada ni asistencia, ni calificaciones de algún examen parcial o final, en uno de los dos años anteriores.

El/la estudiante solicitará la tercera matrícula al Consejo de Facultad o Extensión, que resolverá previo informe favorable de la Secretaría de la Unidad Académica. Cumplidos estos requisitos, la Secretaría General autorizará la legalización de la misma (...);

Que, el artículo 26 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, señala que: “Los estudiantes se matricularán por asignaturas. Un estudiante puede matricularse hasta en seis





asignaturas, por período académico y para tener derecho a las mismas, debe cumplir con los requerimientos de la malla curricular de la carrera y las disposiciones del Reglamento del Régimen Académico del CES",

Que, el artículo 30 del Reglamento ibídem, señala que: "Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un periodo académico ordinario, en un plazo de hasta 30 días calendario contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas, ingresando al Sistema de Gestión Académica.

El alumno que por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas, le impidan culminar su periodo académico, podrá solicitar su retiro de las asignaturas mediante solicitud al Decano de Facultad quien revisará y enviará al OCAS para su conocimiento y aprobación.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de terceras matrículas";

Que, el artículo 33, del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, expresa que: "Un estudiante podrá matricularse en una o varias asignaturas o nivel hasta por dos ocasiones. Solo en casos establecidos excepcionalmente en el Estatuto de la ULEAM, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma asignatura o en el mismo nivel y será aprobado por el Consejo de Facultad.

En la tercera matricula de la asignatura no existirá la opción a examen de gracia o de mejoramiento";

Que, el artículo 7, literal g) del Reglamento de Bienestar Estudiantil, establece: 'Área de Trabajo Social,- Será responsable de efectuar el análisis socio-económico de los estudiantes regulares que no cuenten con recursos económicos suficientes y que de acuerdo a sus méritos académicos pueden obtener, los que serán seleccionados de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de la Universidad y el reglamento respectivo. De la misma forma, le corresponderá elaborar informes relacionado a la intervención social, en cumplimiento a los fines del Bienestar Estudiantil y de la Comunidad Universitaria";

Que, a través de oficio No. 046-AA-CBZ de 8 de marzo de 2018, la Ing. Carmen Bayas Zambrano, responsable de acciones afirmativas del Departamento de Bienestar Estudiantil, remite al Econ. Freddy Soledispa Lucas, Decano de la Facultad de Contabilidad y Auditoría, el proceso del estudiante Sr. Joe Luis Pilco Quiroz, alumno de la Facultad de Contabilidad y Auditoría, quien presenta problema de inasistencia por encontrarse con un diagnóstico médico y agrega que el trámite correspondiente fue derivado a las áreas correspondientes para que procedan con la valoración y emisión de los informes, concluyendo que el estudiante se encuentra con impedimento para asistir al aula de clases "por trastornos de ansiedad"; por lo que, concluida la valoración, remite diagnóstico del Área de Trabajo Social y del Área Médica, que se describen:





- Informe y ficha socioeconómica suscrito por la T.S. Aida Villamil Zambrano, Trabajadora Social del Departamento de Bienestar Estudiantil, respecto a la visita in situ realizada al domicilio del estudiante: Pilco Quiroz Joe Luis, el día 7 de marzo de 2018, en la que estuvieron presentes sus padres, comprobando de acuerdo con los certificados médicos que fue diagnosticado con trastorno de ansiedad por el neurólogo Dr. Juan Montalvo y concluyendo que el indicado estudiante en la actualidad está acudiendo a terapias con la Dra. Liudmila Kartashova en la ciudad de Quito y pese a haber logrado recuperación notoria, debe continuar con su tratamiento.
- Informe Psicológico emitido por el Psic. Clín. Javier Cedeño Tuárez, responsable del Área de Asesoramiento Psicológico, que contiene el siguiente diagnóstico y conclusión:

5. Diagnóstico: "Trastorno mixto ansioso-depresivo (F41.2)".

6. Conclusión: "La investigación revela que el estudiante al presentar este cuadro ansioso deberá continuar con asistencia psicológica, por lo que se acordará un cronograma de citas al empezar el nuevo semestre. Se recomienda considerar su estado emocional para cualquier gestión dentro de la Unidad Académica y así pueda continuar con sus estudios".

- Informe médico otorgado por la Dra. Carmen Alonzo Muentes, expresa: "Posterior al examen físico, clínico y de exámenes complementarios coincide con el diagnóstico de TRASTORNO DE ANSIEDAD por patología cerebral, al momento está recibiendo tratamiento con especialista".

Recomendaciones: "Por su estado de salud necesita continuar con su tratamiento psicológico, neurológico indicado para este caso".

Que, a través de oficio No. 0788-2018-DF-FCA de 19 de septiembre de 2018, suscrito por el Econ. Freddy Soledispa Lucas, Decano de la Facultad de Contabilidad y Auditoría, traslada al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la institución y por su intermedio al Consejo Universitario para conocimiento y decisión de este organismo, la Resolución del Consejo de Facultad Nro. 192-SO-CDF-CCA-30/VIII/2018, emitida por ese cuerpo colegiado el 30 de agosto de 2018, respecto al estado del trámite de acciones afirmativas aplicadas al Sr. PILCO QUIROZ JOE LUIS, portador de la cédula de ciudadanía 131492350-7, para el retiro de la asignatura Auditoría Financiera III, correspondiente al periodo académico 2017 (2), quien de acuerdo al informe de acciones afirmativas del Departamento de Bienestar Estudiantil, atraviesa problemas de salud comprobada (trastorno de ansiedad). Concluye indicando que el docente responsable de la asignatura emite calificación, sin embargo no completa el puntaje para la aprobación de la misma".

La Resolución del Consejo de Facultad Nro. 192-SO-CDF-CCA-30/VIII/2018, emitida por ese cuerpo colegiado el 30 de agosto de 2018, en su parte resolutive expresa: "Art. 1.- Trasladar al H. Consejo Universitario la presente resolución y se proceda con el trámite de retiro de asignaturas en la materia de Auditoría Financiera III, periodo académico 2017-2018 (2)";





Que, mediante memorando ULEAM-R-2018-6295-M, con fecha 26 de septiembre de 2018, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Institución, traslada al Lcdo. Pedro Roca Piloso, Secretario General para conocimiento de los miembros del Órgano Colegiado Superior, el oficio No. 788-2018-DF-FCA de fecha 19 de septiembre de 2018, suscrito por el Econ. Freddy Soledispa Lucas, Decano de la Facultad de Contabilidad y Auditoría, respecto al retiro de asignaturas solicitado por el estudiante Pilco Quiroz Joe Luis;

Que, mediante oficio 3715-2018 de 2 de octubre de 2018, ante sumilla inserta por el Sr. Secretario General, la analista de este departamento Lcda. Pilar Montesdeoca Zambrano, informa al Lcdo. Pedro Roca Piloso, lo siguiente: (...) "ANÁLISIS DE LA PETICIÓN: A la petición se adjunta certificado médico e historial médico y la acción afirmativa del Departamento de Bienestar Estudiantil que corrobora el estado de salud del Sr. Pilco Quiroz Joe Luis, que sufre de depresión y le recomiendan continuar con el tratamiento médico, este caso se configura en situaciones fortuitas o de fuerza mayor, por lo que es procedente el retiro de la asignatura de Auditoría Financiera III, salvo el mejor criterio de los miembros del OCS". Observaciones: al revisar el SCA en el período académico 2017-2, se pudo verificar que vio toda la asignatura porque tiene notas en I, II parcial y recuperación";

Que, el tratamiento de este tema consta en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 008-2018-H.C.U.,

Que, de conformidad con el informe de la Trabajadora Social del Departamento de Bienestar Estudiantil, otorgado luego de la visita in situ al domicilio del Sr. Pilco Quiroz Joe Luis y los diagnósticos médico y psicológico, que dan evidencia de su enfermedad y por ser un derecho del estudiante que se le apliquen medidas de acción afirmativa al encontrarse en situación de vulnerabilidad por su estado de salud; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, el Estatuto y el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio Nro. 0788-DF-FCA, de 19 de septiembre de 2018, presentado por el Dr. Freddy Soledispa Lucas, Decano de la Facultad de Contabilidad y Auditoría referente al estado de la aplicación de acciones afirmativas del Sr. Pilco Quiroz Joe Luis, para el retiro de la asignatura Auditoría Financiera III.

Artículo 2.- Autorizar a la Secretaría General para que en coordinación con el Administrador del Sistema de Gestión Académica, procedan al retiro de la asignatura Auditoría Financiera III, en el período académico 2017 (2), al Sr. Pilco Quiroz Joe Luis, estudiante de la carrera de Contabilidad y Auditoría, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 131492350-7, de conformidad con los artículos 37 del Reglamento



de Régimen Académico expedido por el CES y 30 del Régimen Académico Interno de la Universidad, por motivos de salud.

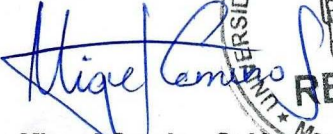
DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Sr. Decano de la Facultad de Contabilidad y Auditoría.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor Joe Luis Pilco Quiroz, estudiante de la Facultad de Contabilidad y Auditoría.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Administrador del Sistema Gestión Académica.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al programador y analista de Secretaría General (Facultad de Contabilidad y Auditoría).
- OCTAVA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Departamento de Bienestar Estudiantil.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2018, en la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.



Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad
Presidente del OCAS



Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario General